

2
El Rey.

En Representacion de quince de Marzo de mil Setecientos, ochenta y dos participó el Reverendo Obispo y Cavildo de la Iglesia Catedral de Luito, el Prelado solo en otra de quince de Abril siguiente, y la Aud.^a en otra del mismo dia (acompañando diferentes documentos) lo ocurrido en el concurso de la Canongia Penitenciaría de aquella Iglesia vacante por fallecim^{to} de D.ⁿ Pablo Josef de Silbeyra celebrado en el año de mil Setecientos ochenta expresando no haverse hallado en alguno de los opositores la suficiencia correspondiente para ser propuesto, y pidiendo se les ordenase lo que deberian practicar en este estado ordinario en y otros semejantes, y si en el de averse^{de} fixar nuevos edictos deberian ó no ser admitidos al concurso los sujetos que en el anterior avian resultado insuficientes, estendiéndose se el Reverendo Obispo á informar con Testimonio de autos, las causas que habia tenido para remover del Provisorato al D.ⁿ D.ⁿ Josef Cuero Medico Racionero de dha Iglesia, y uno de los opositores á la enunciada Penitenciaría. De los autos resulta que habiendose puesto los edictos para la oposicion, avian salido oponiendose varios sujetos, de los quales, por averse apartado algunos antes de hacer los ejercicios literarios, quedaron solo cinco que fueron los D.ⁿ D.ⁿ Josef Antonio Laguerica, y D.ⁿ Josef Tizon (jóvenes que aun no obtenian el Presbiterato), el D.ⁿ D.ⁿ Mariano de la Cuesta, de poco mas de treinta años de edad, el referido D.ⁿ Cuero, y el D.ⁿ D.ⁿ Bernar



do de Lagos, cura Rector del Sagrario de la Cathedral. Que
llegado el caso de botar avian sido de sentir el Reverendo
Obispo, y Cavildo que Laquerica y Tijon p.^r su corta edad,
y tambien por que habian hecho la oposicion con protesta
de no adquirir derecho à la Prebenda, sino unicam^{te} p.^r el me
rito de sus exercicios, no podian ser propuestos. Que cues
ta no teniendo mas de treinta años y no la sobresaliente
literatura, q.^e requeria la Bula del Papa Gregorio decimo
quinto expedida en cinco de Noviembre de mil seiscientos
veinte y dos se hallaba tambien impedido para ser pro
puesto. Que aung^e Cuero, y Lagos se hallaban adorna
dos el primero con la qualidad de Medio Racionero, y el
segundo con la de Parruco, y ambos con la edad necesaria
el mal desempeño de todos sus exercicios avia ~~causado~~
su inutilidad para la Penitenciaria en cuya consecuen
cia me consultaban lo q.^e debexian executar. Por parte
del enunciado D.ⁿ Maxiano de la Cuesta se me hizo pres^{te}
mii p.^r menor sus meritos en cuya comprobacion acom
pañò varios documentos, e Informes, y que avia exer
citado la oposicion à la Penitenciaria con aplauso, como
contestaba el Reverendo Obispo. Que con noticia q.^e habian
tenido los Opositores y señaladam^{te} el D.ⁿ Cuero del dictamen
del Prelado avian manifestado su sentim.^{to} y se avia cau
sado alguna contestacion sobre el asunto, corriendo la fa
ma de q.^e el Reverendo Obispo en su dictamen llevaba la
mira de excluir de la Nomina à todos los Opositores p.^a



que recayese en aquel, q. fuese de mi R.^l agrado, por si por es.
te medio se nombraba algun Familiar suyo y particular^{11^{te}}
al D.ⁿ Fran. de Aguilar su Secretario quien no se habia
presentado a la oposicion por temor sin duda, de los exercicios; y con
cluyó pidiendo me dignase nombrarle p.^a la referida Canongia a
q. fue Opositor, y en su defecto p.^a otra q. entonces estaba vac.^{te} en la
misma Iglesia, o su resulta. A este mismo tiempo llegaron tres Repre
sentaciones del cavildo secular de la ciudad de Quito, del Provinz.^l de la
Religion de S.^{to} Domingo; y el Doctoral q. era de aquella Yo. Cated.^l D.ⁿ
Josef Tadeo Orozco de siete de Mayo y diez y ocho de Agosto Oct.^e de mil
setecientos ochenta y uno, y primero de Abril de ochenta y dos reduci
das a ponderar las circunstancias y literatura de cuero, estendiendo
se los dos ultimos a persuadir e irregularizar los procedim.^{tos} del Obpo.
executados contra el p.^a averse opuesto a la Canongia Penitenciaria
en la q. queria colocar a su Secret.^o D.ⁿ Fran. de Aguilar. Tambien
se presento p.^a p.^{te} de cuero un Memorial. condiferentes docum.^{tos} en q.
haciendo expresion de lo ocurrido en la citada oposizion, separaz
del Provisorato, los procedim.^{tos} y tropelias q. habia sufrido del Rever.
Obpo. en su persona reputaz.ⁿ y buen n.^{re}, concluyó con la preten
sion de q. despreciando como ilegal; y violento el despojo q. se le ha
bia hecho del Provisorato, y reponiendo su honor y estimacion al
estado en q. antes se hallaba se declarase nula, e injusta la repro
bacion de sus Exercicios a la enunciada Prebenda, nombrandose
le desde luego p.^a ella, asi p.^a q. removidos los aparentes obstaculo
q. se le habian objetado era el unico digno entre los opositores, como
p.^a subsanarle de los agravios e indecibles perjuicios q. tan injusta
m.^{te} se le habian irrogado, capidiendase al mismo tpo. las demas efica
ces ordenes q. se estimasen conven.^{tes} p.^a preservarle en lo sucesivo
de los resentim.^{tos} de su Prelado. En representaz.ⁿ de veinte y nueve
de Mayo de mil setecientos ochenta y dos aviso mi R.^l Aud.^l de Quito

aver separado el Rev.^{do} Obpo. à Cuero del vicariato g^{ral}, y q^e aunq^e
este lo havia consentido, le pidio q^e p^a indemnizarse e expresase
las causas reservadas, y de conciencia q^e dijo tenia p^a ello, y avi
endolo negado interpuso Cuero el extraordinario recurso de fuerza
en quanto al modo de proceder, p^o como advirtiese la Aud.^a
se intentava dho recurso omitiendo la apelacion al Tuez
Metropolitano, y los otros medios ordinarios y comunes, decla
ro q^e en el modo con q^e Cuero avia solicitado q^e el Prelado ma
nifestase las causas, exponiendolas quizà à una notoriedad
perjudiz. no hacia fuerza en denegarse las. En otra de diez y
ocho de Enero de Ochenta y tres acompañada de varios docu
tos m. dió Cuenta el expresado Rev.^{do} Obpo. de la ausencia oculta
y clandestina q^e Cuero avia hecho de aq^l Obispado, y las dilia
q^e con este motivo avia practicado y q^e en vista de ellas con
arreglo à las Leyes se avia procedido à declarar p^a vac^{te}
la Media Racion q^e obtenia en aquella N^{ra}. Que con noticia
que tuvo de q^e el mismo Cuero se hallaba en Popayan despacho
Requisitoria al Rev.^{do} Obpo. de aquella Diocesis con cuyo mo
tivo, dijo, le avia Cuero irrogado varias injurias; p^o lo q^e pidio
se le proporcionase la satisfaccion corresp^{te} al agravio padeci
do. Por el Apoderado del mismo Rev.^{do} Obpo. de Quito se ocurrió
manifestando le avia remitido la dilatada Representaz.^{ne} q^e
acompañaba de diez y ocho de Junio de mil Setecientos ochenta
y tres con cinco Testimonios, en la q^e e^{sp}resa lo ocurrido
en la oposicion de la Penitenciaria: las causas p^o q^e avia re
movido à Cuero del Provisorato; el ningun descargo q^e havia
dado à ellas; su fugitiva ausencia à Popayan en virtud solo de
licencia q^e avia conseguido con siniestra relacion del M. R.



20

Arzobispo, virrey de S^{ta} Fe y la vac^{te} q^e havia declarado desu^{er}
 piesada Prevenida: Que aunq^e infructuosam^{te} avia practicado
 quantas dilig^{as}. Se avian sido posibles p^a q^e volviese à Quito, y q^e se
 hallaba con positivas noticias de q^e havia emprendido viage à es-
 tos Reynos, sobre todo lo q^e se queja en defensa de su Dignidad Epis-
 copal, q^e dice se halla vulnerada p^r los graves excesos de Cuero
 y p^a su remedio concluya pidiendo me dignase expedir las Oñ^{tes}
 correspond^{tes} p^a su busca en esta Corte y à los Juezes de Arriba d^e
 los Puertos de España p^a q^e hallandose ò desembarcando en
 qualquiera de ellos p^a q^e ~~hallandose~~ bien fuese en su traje cleri-
 cal, ò en el q^e hubiese tomado por distrax, se le prendiese arresta-
 se y remitiese en partida de Rescripto à mi Virrey de S^{ta} Fe
 p^a q^e este le dirigiese al mismo Rev^{do} Obispo de Quito, y p^r este me-
 dio se evitase el mal exemplo q^e havia dado, y satisficiese alas
 causas q^e tenia pendientes sobre las q^e ofiecia oñle conforme à dere-
 cho otorgandole las apelaciones. Por parte del citado Cuero se pre-
 sentó un dilatado Memorial acompañado de diez y siete docum^{tos}
 haciendo pres^{te} las persecuciones, q^e padecia de su Prelado, ori-
 ginadas unica^{te} de haver hecho oposicion à la Canonica Peni-
 tencia na, aver obtenido licencia del Arzobispo virrey de S^{ta} Fe
 p^a pasar à la Ciudad de Cali su Patria à negocios propios en el
 tpo. q^e permite el derecho, y q^e ejecuto su viage sin noticia de su
 Prelado ni del Presid^{te} de aquella mi R^l Aud^{ta} p^r q^e la licencia
 no prevenia esta circunstancia, y savia no se la habria dado
 pase: Que inmediate^{te} q^e se notó su falta despacho una Requisi-
 toua en su busca con encargo de q^e le devolviesen à Quito sin per-
 mitirle aun la adm^{on} de Sacram^{tos}. Que haviendo emprendido su
 viage en doze de Sep^r de mil Setecientos ochenta y dos se hallaba
 ya en tres de Oct^e sig^{te} en Popayan y se presentó à ad^e Rev^{do} Obis-
 po. Que en los dias intermedios hta el veinte y uno se recurio



la Requisitoria y se le notificò q̄ en el termino de ocho dias regresase à servir su Prebenda sin dar lugar à poner en ejecución las dilig. q̄ se prevenian, y aviendo pedido se le entregase la Requisitoria se hizo así, y hallò esta expedida sin las formalidades q̄ dispone el derecho, e infundados motivos como fueron dependencia de albaacezgos q̄ no ha tenido à su cargo, residencia, ò sindicato del Provisorato (de q̄ injustam^{te} fue separado) y desercion de su Prebenda de Medio Racionero q̄ entonces obtenia la q̄ al mismo tpo. declaraba vacante. Que convencido el Rev^{do} Obispo de Popayan de la persecucion odiosa q̄ experimentaba suspendió los efectos de la Requisitoria y con este motivo ocurrio Cuero al ~~Al~~ Arzobispo virrey, quien p^r tenerle ganado el Rev^{do} Obpo. desprecio sus instancias hta la de q̄ se presentaria en qualquiera prision de Popayan, ò S^{ta} Fe à disposizⁿ suya, y le cominò regresase à Quito, pues sino havia se le condujese con escolta: Que en tales circunstancias recelaba llegar el termino de su vida si se presentaba bajo la Jurisdiccion de un Prelado q̄ vivam^{te} conspiraba à su ruina y p^a evitarla en parte buscò su asilo en los montes hta. q̄ se le proporcionase su seguridad en cuya atencion pedia q̄ los docum^{tos} q̄ presentaba se juntasen al Cr^o y tuviesen presentes p^a lo principal de la Canongia Penitenciaria; y q̄ p^r el deplorable estado en q̄ se hallaba me digna se recibiese vajo mi R^l proteccion y amparo mandando expedir à este fin la R^l Cedula corresp^{te} p^a q̄ bolviendo à Quito estuviere aquella mi R^l Aud^a à la mira y de ningun modo permitiese fuese vejado, ni molestado p^r su Prelado, ni p^r este y su Cavildo se le impidiese el servicio y residencia de su Media Racion nulam^{te} declarada p^r vacante, ni se le retardase la colocacion y posesion de la Racion entera à q̄ ultimam^{te} avia sido promovido, nombrando al mismo tpo. la persona ò Tribunal q̄ fue

re de mi R.^l agrado p.^a q.^e recogiendo las causas suscitadas con
 tra el, de oficio, o à instancia Fiscal le oyese en ellas sus legiti
 mas defensas, y administrase Justicia conforme à derecho. Post
 rior^{te} presento el mismo Apoderado de Cuero otro Memor.^l exponi
 endo convenia à su derecho se hiciese merito en el Exp.^{te} delo q.^e resul
 taba de una Informaz.ⁿ recibida en Popayan sobre lo ocurrido à
 cerca de la licencia q.^e pidió à mi Virrey de S.^{ta} Fe.ⁿ D.ⁿ Man.^l Ant.
 Florez p.^a pasar à Cali su Patria con q.^e se acreditaba no avia pro
 cedido de mala fe ni ocultado la verdad (como se le havia querido
 imputar) en el recurso q.^e havia hecho al actual M.ⁿ R. Arzobis
 po Virrey sobre el propio asunto y pidió me dignase mandarla
 agregar al exp.^{te} p.^a lo q.^e podia conducir à la mas clara intelig.^a y
 cabal conocim.^{to} de su Conducta. El Apoderado del R.^{do} Obpo. de
 Quito dio otro Memor.^l à n.^{ra} de este en diez y nueve de Febrero
 de mil setecientos ochenta y cinco en q.^e pidió se le entregase
 los recursos hechos p.^a Cuero p.^a decir en su vista
 instructiva^{te} m.^{te} quanto conviniese à su derecho. Ultimam.^{te} en
 otro dado p.^a el mismo Apoderado se expuso q.^e deseando el R.^{do}
 Obpo. desempeñax en todo las atenciones de su ministerio con la
 vigilancia, y celo q.^e exigian los Sagrados Canones y recomen
 daban las Leyes, avia creído de su Obligaz.ⁿ formaⁿ p.^a si mis
 mo el manifiesto legal q.^e acompaño en q.^e con la mayor pure
 za, y exactitud hacia analisis de los hechos y antecedentes
 pendientes à cerca de la oposicion à la Canongia Penitencia
 ria, y demostraba la solidez de su Doctrina la Justificaz.ⁿ y
 rectitud de su conducta, y quanto podia contribuir, à q.^e no se
 comprometiesen (antes si se desagrasasen) los derechos de
 su Dignidad y el concepto de su Persona, y se evitase el perju
 dicial exemplar à q.^e conspiraban las pretensiones del D.ⁿ Cue
 ro, y las exposiciones incorrectas con q.^e las havia procura^{do}
 mantener. Que en el trataba de q.^e instruida mi R.^l persona



de la verdad como era en si y con la sencillez, è imparcial
discernim^{to}. q^e conviene se asegurasen en lo posible el acierto
en la determinazⁿ. de un asunto q^e p^r sus circunstancias y di-
versidad de accidentes requeria todo mira^{to}. y circunspecci-
on y atendiesen segun correspondia los derechos y prerrogati-
vas de su Dignidad el honor de su Persona, el Juicio y dicta-
men de su Cavildo y del teologo Asistente R^l. à las dilig^ç del
Concurso y oposiⁿ. lo dispuesto p^r los Canones y Leyes concern^{tes}
à la materia y quanto en ella podia aver de respetable y sa-
grado pidió tubiese a bien mandar tener pres^{te}. el citado mani-
fiesto al tpo. de la vista del Exp^{te}. siendo esta con citazⁿ. y asisten-
cia de p^{tes}. entregandose antes p^r un breve termino p^a solo la ins-
tuccion de los Letrados. Yaviendose visto todo en mi Consejo
de Camara de Ind^{ia} con lo q^e dijo mi Fiscal y consultandome
sobre ello en veinte y dos de Nov^{re} de mil seiscientos e
seis he venido en declarax q^e el Dⁿ. Dⁿ. Josef Cuero fue indebidam^{te}
removido del Provisorato no pudiendolo executar el R^{do}. Obpo
sin hacerle pres^{te}. la causa, y oirle sobre ella. Que mi R^l. Aud^{te}.
de Quito procedió mal en la declarazⁿ. del recurso de fuerza
contra Cuero, y peor en averle condenado en costas p^r lo q^e a los
Ministros q^e concurren a aq^l. auto se les exigian las q^e se
originaron à Cuero p^r d^{ha}. declarazⁿ. y los daños, y perjui-
cios q^e le motivaron estimandolos en lo q^e el grade bajo jura-
to. Que la fuga q^e imputa à Cuero el Rev^{do}. Obispo, no lo ha
sido en lo legal y si justa defensa, y p^r. consiq^{te}. no ha avido moti-
bo justo p^r. declararle vac^{te}. la Prebenda q^e. tenia en aquella
Yo. Que no esta obligado al Juicio de resid^a. del tpo. q^e fue Provi-
sor p^r lo q^e recogiendo todos los Autos q^e se huviesen formado
à este fin se remittan à d^{ho}. mi Consejo de Camara p^a. q^e ar-
chivandose no se haga uso jamas de ellos. A fin de conciliar la

30 paz entre el Rev^{do} Obpo. y el D^o Cuero he resuelto q. este inmedia
tam^{te}. se restituya à Quito, y presente à su Prelado con la obed.
y respeto debido à su caracter, y q. el Rev^{do} Obispo le admita
con la benignidad propia de su Dignidad Pastoral. Por haver el
mismo D. Cuero desempeñado con Esmero los exercicios de la
oposicion à la Canongia Penitenciaria he venido en presentar
le p. ella, y le le ha expedido el tit. correspond^{te} con esta fha, y he
Resuelto igualm^{te}. se le reintegren todos los frutos de la Prebenda
y restituyan los daños, y perju. q. se le han ocasionado p. el
R^o Obpo, y Car. en haverle reprochado los exercicios de la
opos. y en todo lo demás. Y finalm^{te}. he resuelto q. estas tengan
entendido lo muy reparable q. me ha sido haian reprochado con
tan not. inc. la opos. de Cuero, y mucho mas q. el Prelado se
haya empeñado en sostenerlo con tanto teson, y arden p. unos me
dios muy improp. de la m^o de umbite, y leñidad caracteristica
de su Dign. y q. así espero q. en lo sucesivo procederan con mas
suavidad, e imparcialidad sin dejarse sorprender, ni prestar
oreno à malignos influencos: En cuya conseq. mando à mi Virrey
del Nuevo Reyno de Granada, y à mi R. Aud. de Quito, y luego,
y encargo al R^o Obpo y B. Dean, y Car. de la Igl. cated. de
Quito, y mando tamb. al D. D^o Jph Cuero, y Caicedo que
cumplan, y executen, y hagan guar, cumplir, y executar
cada uno en la pte q. respectivamente le corresponde esta mi R. deter
minaz. q. así es mi voluntad. fho en P^o Lorenzo el R. à 23 de
Nov. de 1787. Por mand. del R. N. S. Juan V. Nessaxes



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





15ⁿ

El Rey = Reverendo en Cristo Padre Obispo de la 7.^a Catedral de Popo,
de mi Consejo. En representacion de S. E. Junio de 1795. informo el Gov.
de esta Ciudad acerca de la necesidad y conveni.^a de aumentarse en esta
7.^a de los Canongias, una Doctoral y otra de Merced; manifestando que
desde su ingreso en el Gov.^{no} havia observado la falta de Eccos, miran-
do particularmente ser muy raros los nobles que se dedicaban
a un Ministerio tan santo; cuya Causa provenia en su concepto de
la corta esperanza que les aviene de acomodarse y fin de su
tary en destinos que les proporcionen honras, y decaño, pues los
Curatos de este Obispado son donde deben empezar su Carrera,
Commun.^{te} Son muy pocos en su Am.^{no} y de corta Renta,
y las prebendas en pequeño numero para que se propongan
facil, o Verosimil su colacion en algunas, y que desahdo proveen
de remedio aun mal tan grave y perjudicial, le parecia ser
el medio muy oportuno el aumento de dhas dos Canongias
para lo que franqueaba arbitrio el aumento de las rentas
decimales, y mi soberana voluntad indicada en R.^{ta} Cedula
de 15. de Oct. de 1773. por la que en la creacion de dos Pa-
cioneros y dos Medios Pacioneros se fundo suficiente q. al Dean
y a las may Prebendados focasen las Rentas, que en ellas se
cobrasen. Fue en nada disminuir el aumento de dhas
Canongias, las rentas que en aquel tpo se reputaron varian-
tes, para la comoda manutencion de los nueve Prebendados
por el presente mas valor de los D^{os}, pues consistiendo
en 4606. p. 7. m. y 7/8, sin incluir los quatro Curatos de Sto-
ro, cuyo producto debia engrasar la distribucion, focaria form-
enta, como si enuviesen ya aumentadas las dos Canongias, a
cada uno de los once Prebendados muy poco menos Renta,
que la que se graduó suficiente en dha Real Cedula, y que si
se trata al calculo el importe de los D^{os} de los enun-
ciados Curatos de Storo, aun no cobrados, el valor del de
Amlichao con q. se ley compenio el de esta Cated.^{le} q. obrenian;
las Capellanias y fundaciones priadoras a cargo del Cabildo Ecc^o

Y las Cofradías, que por en, desde luego excederian notablem^{te}
la Renta q. disfrutaven aumentada y las dos Canonías, ala
Superabund. q. les quedó de ve el año de 1773., pues al can-
sava con exceso para la decente manutencion de los Pre-
bendados, atendidas las circunstancias de esta Ciudad, en q.
No hay luroo, quando en otros parages mas caos, y de
necesaria mayor de rencia como Cartag^a y Panamá, tienen
los Canonigos mucho menor renta que la indicada; con
cuyo mayor numero de Prebendas, no solo se estimularia
alos Estudios y al estado Clerical ala juventud noble
si ni que tambien se proveeria al Cabildo Eccc^o de
un Defensor habil y experto, que atendiere a sus negocios
forenes, y a los de su T^a; se minoraria el tra-
bajo, repartiendose entre dos Companeros nros, y se au-
mentaria la Decenia en el culto Divino: Concluyendo
con la Duplica de q. nre dignate determinan en el asunto
lo que ariere por mas justo. Constando y. la Certific^{on}
del Comador de D^{no}, q. los quatro Curatos de la Prov^a
del Citavia, en el chocò, quedaron en adm^{on} el año de 94.
y falta de licitadores, ignorandose su producto, y el del
Curato de Quilichao, que disfrutaba en el Cabildo en
recompensa del de la Cal.; y no resultando tampoco el
efec^o de la total Mará Decimal, ni qual fuese la
Prema q. gozava cada individuo del Cavildo, regulada
y. por quinquem, y si permitia el aum^{to} de los ^{referidas} Canon-
gias, sin desfallo de la Congua que necesitaren los ac-
tuales Prebendados para mantener la de rencia conve-
niente; se mandò y. Al Cedula de 8 de Agosto de 1797
al referido Gov^o diese nro puntual de todo lo referido, re-
mitiendo los quadernes de D^{no} y el ultimo quin-
quem. Y por otra de igual fha se le encargò q. oiendo
al Cav^o nre todo, y cada uno de los mencionados particu-
lares, informasen, lo q. se les ofreciere: cuyo encargo

15

se hizo tambien ami Virey de Santafe, y ala Ciudad de 16
Junio de Cedula de la misma fecha. En su cumplimiento se
era que en todos los expedientes informes, en lo de tribu,
y 11 de Junio de 1798; 19 de Junio, y 21 de Julio de 1799-
exponiendo vos en el del 1 de Junio de 98-, con referenda
a los documentos que acompañaban, que segun se ello
resultaba, la Mesa Capitular no se halla en estado de su-
ficiar el aumento de los Camongias propuestos, las que no
consideran si ahora necesarias, siendo notoriamente
preferible la dotacion de los dos Medios Racioneros,
la del Cura de la Catedral, la del Maestro de Ceremonias, y la
del Mtro de Capilla. Que a los medios Racioneros se les puedan
el aumento de 700 rs. anuales. Que al Cura de la Catedral se
apliquen los 600 rs. que se compensacion del Curato separado, per-
tence el Cabildo, del Ramo de Sacantes mayores y menores.
Que a el Maestro de Ceremonias se le den 200 rs. mas annua-
les, con la obligacion de asistir a la Ig. todos los dias.
Que al Mtro de Capilla se le asignen 300 rs. cada año, bus-
cando desde luego persona apta para el desempeño de
todas las funciones: y por ultimo que se prerenga al Com.
de Dños no haga anticipacion en perjuicio de B.º tenga
expeditas las cobramas, como sucede en la Pov. de
Amiquia, y pare al Cabildo con oportunidad el Quadrante
de cada año. Visto en mi Consejo de Camara de Indias
con lo informado por su Comandante Gral, y exposito de
mi fiscal, haviendome consultado sobre ello he venido en
resolver q. si ahora, y ha que se determine sobre la erecc-
on de Obispado en Amiquia, se execute quanto proponeis
en vno referido informe del 1 de Junio de 1798-, como mas
justo y necer para el servicio del culto en esa Iglesia
Catedral, y q. los Mros de ella tengan una regular con-
grua p. su decente manumencion; memo en lo que respecta
a los Medios Racioneros, a los quales les asigno en la
Mesa decimal cinco partes, en lugar de las tres y media
q. hoy tienen, como mitad de los siete que percibe cada
Medio Racionero, con lo que tendran el aumento

que excoge su corte y una, a proporcion de lo que suban
o bajen los D^{os} m^{os}, y de la que peratⁿ los demas Pre-
bendados segun sus clases. Lo participo para que
como es lo ruego y encargo dispongan tenga el debido
cumplimiento la referida mi Real Resolucion desde
el mes de Mayo ultimo; en inteligencia de que por cedu-
la de la fecha de esta se comunica al mismo fin al
Gov^o de esta Ciudad. Dada en Loga a 5 de Sep. de 1802.
Yo el Rey - Por mand^o del Rey n^{ro} Sr. - Silverre
Collar - Hay tres rubricas -

Escopia de su Orig^l fol^o 22 de 76 de 1803 - Ma-
ria Estommo Gomez -

Cedula sobre el aumento de Festa al
Cura de esta Sta. Jo. Cat. al Sr. de Se-
remonas, Sr. de Capilla y Arcedios -
Reverendos.



El Rey

Presidente de mi R. Aud. de la Ciudad de Avto. En Representac. de 29-
 de Nov. de 1782. Dijo q. esa mi R. Aud. de haver separado el R. Dho. de
 esa Dho. al Sr. D. Sgh. Cuezo y Cayado del Dicasterio ogal. y q. aunque
 este lo avia consentido, le pidió q. p. indemnizase expusase las causas ac-
 serradas, y de conciencia, q. dijo tenia p. ello, y aviendo resado inter-
 puso Cuezo el extraordinario recurso de fuerza en q. al modo de pro-
 ceder, pero como advirtiere esa mi R. Aud. se intentara dho. Recurso
 omitiendo la apelac. al Juez Metropolitano, y los otros medios ordinarios
 y comunes, declaro q. en el modo con q. Cuezo avia solicitado q.
 el Dho. manifestase las causas exponiendolas quizá a una notorie-
 dad perjudicial, no hacia fuerza en derogarlas. Dijo en mi Consejo
 de Camara de Indias con otros varios recursos hechos en el asunto
 y sobre lo ocurrido en la oposicion a la Canonjia Penitenciaria de esa
 Dho. lo q. dijo mi Fiscal, y consultandome sobre ello en 23. de Nov. de
 1786. he Resuelto lo q. entendi en esa mi R. Aud. p. Cedula separada
 de la fha. de esta, en la q. se la quiere procedió mal en la declaracion
 de dho. Recurso de fuerza contra Cuezo, y por en haverle condenado
 en costas, p. lo qual he Resuelto tamb. q. como es mandado a los Notaris-
 tas, q. concuerden a aquel auto las manifestes en el Acuerdo el de-
 sagrado con q. he mirado sus procedim. en este negocio, y q. usando
 de equidad no tomo mas severa provid. pero q. se está a la mira de
 su conducta p. lo sucesivo en casos de esta naturaleza en q. detexan
 tener presente, q. mi Real benignidad se interese en protecc. a mis
 Vasallos, y en evitales toda opresion, y violencia. Dicha en 5.º Ju-
 nio el Real a 23. de Nov. de 1787. Lo el Rey - Don mandado
 del Rey nro. Sr. Manuel de Nozas.



El Rey

Vizcay Gov. y Capit. gen. de las Provincias del nuevo R. de Grana-
da, y Presid. de mi R. Aud. de S. Fe. Con motivo de los Requesos hechos
p. el R. Obpo. y Cabildo de la C. Cathedral de Quito, el 2.º de Sep.
Cuezo y Caycedo, Presentado de ella, y otros, en asunto a la oposi-
cion de la Canonía Penitenciaria de dha. C. vacante p. falleci-
miento de D. Pablo Diaz de Silveira, y diferentes puntos sucita-
dos p. esta causa, me consultó mi Consejo de Camara de Ind. en
22. de Nov. de 1786. q. tubo p. conveniente, y en su inteligencia
he el Cuello lo q. entenderis p. cedula de esta fha. y asi mismo remi-
tios el adjunto titulo de Presentac. p. la renunciada Canonía a
favor del expresado D. Cuezo, a fin de q. no hallando inconveniente
vos, o q. p. rta. falta en esta dho. cargo de mi Vizcay, le mandis po-
ner en poses. de esta Prebenda, y de ofrecerseos alguno me lo informa-
reis (como es lo mando) con justificación. Hecho en S. Lorenzo el
R. a 23. de Nov. de 1787. Yo el Rey = Por mandado del Rey nro.
S.º Manuel de Oestazes.

Quito 14. de Abril de 1788. Cumplase lo q. S. M. manda en esta
R. Cedula, y p. el efecto de Mitas propia autorizada al S.º Presid. de
Quito, p. q. en caso de hacerse contra dho. a la posesion del d.º de
Sep. Cuezo en la Canonía Penitenciaria, q. S. M. se ha servido
dispensarle, tome las providencias convenientes p. q. se verifique
su soberana Resolucion = El Arzobispo Vizcay = Senor Alonso.

Copia de carta, q. escribió el S.º Vizcay a S.º Mag. en Resp. de la q.
dijo con la cedula del D.º Cuezo.

S.º bien lejos de haver hallado inconveniente en q. al d.º de Sep. Cuezo
se le diese la poses. de la Canonía Penitenciaria de la Cathedral de Quito,
a q. se sirvió rta. Mag. presentado en R. despacho de 23. de Nov. de 1787.
he adquirido noticias seguras, e imparciales, q. acreditan su conducta sin
instancias, y distinguido merito, q. no contradixia el R. Obpo. de Quito,
si no sorprendido, y preocupado su sencillez, y candido corazon de las arti-
ficiosas insinuaciones de hombres perversos, q. p. vindicai resentí-
mientos particulares le hicieron caer en error de un zelo zeloso
y puro, porsequia este benemerito Eclesiastico, cuya literatura, y vir-
tud han sido en todos tpos, recomendable. En esta virtud, y en cumplimiento
de otra R. Cedula de la misma fha. expedi mis ordenes en 14. de Abril ultimo
al S.º de Quito previniendole, q. con su acostumbrada prudencia e integri-
dad no permitiera nuevo requeso, o contradic. q. se intentase a la posesion
del d.º Cuezo, y a este diaoz original el R. despacho de igual data a fin



de q. haia q. su parte los acusados, q. en el se e dpaesan relativos a lo actu-
elto p. 8aa. Haia sobre el mismo asunto, y sus incidencias.

No. 5. v. e. C. Juabaco 16 de Mayo de 1788 - Sr. El Excmo. -
Vizey de S. Fe.



